

Jueves, 4 de octubre de 2001

18. Se congratula por el anuncio de la supresión sistemática de las limitaciones a la libre prestación de servicios; constata, sin embargo, que el cuestionario que ya se ha publicado no establece ninguna diferencia entre mercancías y servicios;
19. Recuerda que la competitividad de los servicios europeos depende también de la capacidad de las empresas europeas para ofrecer servicios innovadores y pide a la Comisión y a los Estados miembros que fomenten la innovación en Europa;
20. Hace hincapié en el que mercado interior de servicios constituye una gran oportunidad para que las empresas innovadoras puedan labrarse un lugar en el mercado;
21. Constata las oportunidades que el mercado interior ofrece, en especial a las pequeñas y medianas empresas, que pueden prestar sus servicios sin tener que establecerse, con los costes que ello comporta, en el mercado nacional de destino y sin estar sujetas a reglamentaciones múltiples;
22. Supone que, en muchos casos, el hecho de que se haga poco uso de la libre prestación de servicios obedece a factores culturales y lingüísticos así como al grado de información;
23. Recuerda las ventajas que la realización del mercado interior supone para los consumidores, a los que ofrece una amplia gama de servicios competitivos y de calidad, así como derechos que pueden ejercer directamente;
24. Lamenta que la Comisión no aborde los riesgos derivados de la aplicación del principio del reconocimiento mutuo;
25. Pide a los Estados miembros que se comprometan a nivel político, legislativo y administrativo a eliminar los obstáculos al intercambio de servicios detectados por la Comisión y recuerda que sin la voluntad práctica de los Estados miembros no será factible la creación del mercado interior de servicios;
26. Pide a la Comisión que recurra en mayor medida al procedimiento de infracción en caso de violación efectiva del Tratado;
27. Pide a la Comisión que, durante todo el proceso iniciado por la estrategia y sin esperar a su segunda fase, adopte una política rigurosa de represión de las infracciones frente a los Estados miembros que adopten medidas incompatibles con los artículos 43 y 49 del Tratado;
28. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos de los Estados miembros.

12. Información precontractual sobre los préstamos hipotecarios

A5-0290/2001

Resolución del Parlamento Europeo sobre la recomendación de la Comisión relativa a la información precontractual que las entidades crediticias que ofrezcan préstamos vivienda deben suministrar a los consumidores (C5-0256/2001 – 2001/2121(COS))

El Parlamento Europeo,

- Vista la recomendación de la Comisión (C(2001) 477) (C5-0256/2001)⁽¹⁾
- Visto el Plan de acción para los servicios financieros (COM(1999) 232),
- Visto el Tercer informe de la Comisión sobre los servicios financieros (COM(2000) 692),
- Visto el Acuerdo europeo relativo a un Código de conducta voluntario sobre información precontractual para los préstamos vivienda (en lo sucesivo, «el Código»),

⁽¹⁾ DO L 69 de 10.3.2001, p. 25.

Jueves, 4 de octubre de 2001

- Visto el apartado 1 del artículo 47 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A5-0290/2001),
- A. Considerando que el Código abarca tanto los préstamos nacionales como los transfronterizos, con excepción de aquellos acuerdos de crédito que estén cubiertos por la Directiva 87/102/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de crédito al consumo ⁽¹⁾, modificada por última vez por la Directiva 98/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾,
- B. Considerando que la plena realización del mercado interior de los servicios financieros es uno de los objetivos prioritarios de la Comunidad para los próximos años y es un tema que interesa tanto a las empresas como a los consumidores,
- C. Considerando que la protección de los consumidores se articula de forma diversa en los diferentes Estados miembros,
- D. Considerando que la integración de los mercados y la extensión de la oferta transfronteriza de productos y servicios financieros no debe socavar los niveles de protección de los consumidores,
- E. Considerando que debido a la heterogeneidad de los ordenamientos civiles de los Estados miembros, no sería oportuno ni realista aspirar a una armonización completa de las normativas nacionales,
- F. Considerando que la posición jurídica de los consumidores debe fortalecerse por otras vías, por ejemplo, haciendo que la información sobre los productos sea más exhaustiva y estableciendo una serie de informaciones precontractuales que deben proporcionarse con carácter obligatorio,
- G. Considerando que los participantes en el mercado son los que mejor pueden negociar soluciones que garanticen el debido equilibrio de intereses entre las partes del contrato,
- H. Considerando que los acuerdos voluntarios entre bancos y asociaciones de consumidores cuentan con pocas posibilidades en lo que respecta a las sanciones, por lo que deben complementarse con mecanismos de supervisión eficientes que garanticen su cumplimiento,
- I. Considerando que en este sentido reviste particular importancia la recomendación de la Comisión relativa a la creación de un registro central y una supervisión permanente de la aplicación de la recomendación, incluida la posibilidad de adoptar disposiciones legislativas vinculantes si la recomendación no se aplicara debidamente,
1. Se felicita de que se haya podido celebrar, por primera vez a escala europea, un acuerdo entre las federaciones de bancos y las asociaciones de consumidores sobre la estandarización de las informaciones que deben ponerse a disposición del consumidor antes de la conclusión del contrato;
 2. Celebra que el primer acuerdo de este tipo se haya adoptado precisamente en el ámbito de los préstamos vivienda, categoría a la que corresponde la mayoría de los compromisos financieros que contraen los consumidores;
 3. Destaca que la contribución de la Comisión a la puesta en marcha de este régimen voluntario de acuerdo ha sido notable;
 4. Pide a la Comisión que elabore un informe sobre la experiencia obtenida en las negociaciones sobre el Código;
 5. Critica, sin embargo, la escasa transparencia de las prolongadas negociaciones previas a la firma del Código;
 6. Pide a la Comisión que en futuras negociaciones sobre acuerdos voluntarios informe regularmente al Parlamento Europeo sobre los progresos de las mismas;
 7. Pone de relieve el carácter ejemplar del Código desde la perspectiva del principio de subsidiariedad, en tanto que acuerdo voluntario entre los participantes en el mercado, frente a un acto legislativo comunitario;

⁽¹⁾ DO L 42 de de 12.2.1987, p. 48.

⁽²⁾ DO L 101 de de 1.4.1998, p. 17.

Jueves, 4 de octubre de 2001

8. Manifiesta su satisfacción por el hecho de que el Código prevea, además de definiciones útiles, dos bloques de información precontractual armonizados, a saber, por un lado, la de tipo general, y por otro, la información personalizada, que se facilitan en una ficha europea de información normalizada;
9. Propone, en interés de la comparabilidad de las informaciones al consumidor, que en la ficha europea de información normalizada se incluya una definición estricta de un tipo de interés anual efectivo común para los préstamos vivienda (que incluya el interés neto, gastos administrativos, comisiones y tasas) y todos los datos necesarios para su comprensión; este tipo de interés debería calcularse de manera uniforme en toda la Comunidad y estar basado en la Directiva sobre los créditos al consumo;
10. Considera imprescindible para la plena consecución del mercado interior europeo de servicios financieros que los marcos reguladores europeos estén coordinados desde el punto de vista de sus contenidos, independientemente de su forma jurídica;
11. Pide por este motivo a la Comisión y al Consejo que, en interés de la necesaria coherencia de los marcos reguladores europeos, procuren que la definición de préstamo vivienda que ofrece el código se aplique también a otros acuerdos y actos jurídicos, en particular, en relación con la directiva sobre la venta a distancia de servicios financieros y con la próxima modificación de la Directiva sobre los créditos al consumo;
12. Se felicita de que la Comisión, al publicar esta recomendación y prever la elaboración de un registro de todas las entidades que ofrecen préstamos vivienda y de los signatarios del Código, haya mejorado considerablemente las condiciones para la aceptación general del Código;
13. Alberga la esperanza de que el acuerdo lleve consigo un aumento de la oferta transfronteriza de préstamos y fomente la competencia, de la que podrán beneficiarse los consumidores, gracias a una mayor transparencia y una oferta más completa de servicios, toda vez que los intentos de armonización legislativa tienen pocos visos de éxito debido a la heterogeneidad de los ordenamientos civiles de los Estados miembros;
14. Pide a todas las entidades crediticias que ofrezcan en la Unión Europea préstamos vivienda que se adhieran al Código y lo apliquen, independientemente de su adscripción a las asociaciones o federaciones que lo hayan firmado;
15. Pide también a todos los ofertantes de préstamos vivienda europeos no pertenecientes a la Unión, en particular de los países candidatos, que se adhieran al Código y apliquen lo dispuesto en él;
16. Señala en este contexto las consecuencias potencialmente positivas de una inclusión de ofertantes de países candidatos con vistas a su futura incorporación al mercado interior de servicios financieros;
17. Se felicita por las instancias extrajudiciales de conciliación que se han acordado en el Código, que tendrán sin duda un efecto positivo para la confianza de los consumidores en el mismo;
18. Pide, no obstante, a las federaciones que hayan firmado el Código que, conjuntamente con las asociaciones de consumidores, acuerden instancias independientes de arbitraje a escala nacional, en lugar de los órganos internos de conciliación de las entidades crediticias, a fin de garantizar un funcionamiento sin fricciones de las tareas de consulta y examen de expedientes;
19. Hace un llamamiento a las asociaciones y federaciones europeas y nacionales firmantes del Código para que hagan lo posible por aplicarlo antes de que venza el plazo previsto de doce meses;
20. Pide a la Comisión que intervenga ante los Estados miembros a fin de que la recomendación pueda aplicarse antes incluso del 30 de septiembre de 2002 con la mayor cobertura geográfica posible;
21. Pide a las entidades signatarias, así como a las asociaciones de consumidores, a la Comisión y a los medios de comunicación que den a conocer la existencia de este código de conducta al público más amplio posible;
22. Se felicita de la intención de la Comisión de ofrecer a través de Internet acceso a este registro, en el que figurarán los ofertantes de préstamos vivienda, con indicación de si son o no son signatarios del Código;
23. Pide a la Comisión que indique en el registro en qué informaciones se ha basado para su elaboración y que procure tener al día los datos relativos a los ofertantes de préstamos vivienda;

Jueves, 4 de octubre de 2001

24. Señala que en este registro debería incluirse también una relación de todas las entidades que ofrecen préstamos vivienda a través de Internet;
25. Considera que en el caso de los préstamos vivienda ofrecidos a través de Internet deben facilitarse todos los datos previstos en la ficha europea de información normalizada y cumplirse todas las demás disposiciones del Código;
26. Pide a la Comisión que, en interés de una mayor legitimación democrática, informe regularmente al Parlamento Europeo sobre la aplicación y las repercusiones de la recomendación;
27. Pide a la Comisión que transmita al Parlamento Europeo lo antes posible su evaluación de la eficacia del código;
28. Insiste en que la Comisión deberá preparar un acto legislativo en el caso de que la aplicación y el cumplimiento del Código no resulten satisfactorios;
29. Pide a la Comisión que no retrase ni ponga en peligro la aplicación del Código mediante propuestas legislativas paralelas;
30. Alberga la esperanza, sin embargo, de que el presente acuerdo voluntario entre los ofertantes en el mercado y las asociaciones de consumidores pueda servir de modelo también en otros ámbitos de los servicios financieros, en la medida en que sus características propias lo permitan, a fin de contribuir de esta forma a una pronta consecución del mercado interior para los servicios financieros;
31. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos de los Estados miembros.

13. Programa de Acción: Aceleración de la lucha contra las principales enfermedades contagiosas en el contexto de la reducción de la pobreza

A5-0263/2001

Resolución del Parlamento Europeo sobre la comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre una acción acelerada dirigida contra las principales enfermedades contagiosas en el contexto de la reducción de la pobreza (COM(2000) 585 — C5-0014/2001 — 2001/2006(COS)) y sobre la comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre el Programa de Acción: Aceleración de la lucha contra el VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis en el contexto de la reducción de la pobreza (COM(2001) 96 — C5-0112/2001 — 2001/2006(COS))

El Parlamento Europeo,

- Vista la comunicación de la Comisión (COM(2000) 585 — C5-0014/2001),
- Vista la comunicación de la Comisión (COM(2001) 96 — C5-0112/2001),
- Vista la Mesa Redonda sobre el VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis (28 de septiembre de 2000) convocada por la Comisión Europea bajo los auspicios de la Presidencia francesa y con el copatrocinio de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Programa común de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (UN/AIDS),
- Vista la Resolución del Consejo de 10 de noviembre de 2000 sobre las enfermedades transmisibles y la pobreza ⁽¹⁾,
- Vista la propuesta de la Comisión de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al Programa Marco plurianual de la Comunidad Europea 2002-2006 de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración destinado a facilitar la creación del Espacio Europeo de la Investigación (COM(2001) 94 — 2001/0053(COD)) ⁽²⁾,

⁽¹⁾ 2304. Consejo (Desarrollo) — Press 421 n° 12929/00.

⁽²⁾ DO C 180 E de 26.6.2001, p. 156.